

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura y Educación

298 **ORDEN** de 26 de febrero de 1986, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se establecen normas para la constitución de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y de sus órganos.

Visto el Decreto Regional número 54/1985, de 6 de septiembre, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas, se hace necesario proceder al establecimiento de unas normas mínimas para la constitución de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y de sus Organos, dando así un paso más cara a la consolidación definitiva de la estructura territorializada de las Federaciones Deportivas, en el Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con su disposición final primera,

**DISPONGO:**

#### CAPITULO I. Constitución.

##### Artículo 1

1. Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia ya existentes, como delegaciones de las Federaciones Españolas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, elaborarán sus Estatutos y Reglamentos adaptándolos a las disposiciones de esta Orden.

2. En el plazo máximo de 45 días naturales desde la publicación de esta Orden las Federaciones presentarán sus estatutos a la Dirección Regional de Juventud y Deportes, que en el plazo máximo de 45 días naturales los ratificará o efectuará, en su caso, las observaciones oportunas indicando las deficiencias que sea preciso subsanar.

3. Ratificados los Estatutos, la Federación será inscrita en el Registro correspondiente de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

##### Artículo 2

Cuando las estructuras federativas existentes en la Región de Murcia no tengan jurisdicción sobre la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma, se constituirá una Comisión Gestora formada paritariamente por miembros de todas ellas, a fin de redactar los Estatutos de la Federación Deportiva de la Región de Murcia que las integre, conforme a lo dispuesto en esta Orden, dándosele trámite a su constitución en los términos del artículo anterior.

##### Artículo 3

Las estructuras federativas existentes como delegaciones territoriales de una Federación Española, cuyo ámbito de actuación exceda de la Comu-

nidad Autónoma constituirán una Comisión Gestora formada exclusivamente por afiliados en la Región de Murcia a fin de que por ésta se proceda a la redacción de los Estatutos de la Federación Deportiva de la Región de Murcia correspondiente, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos anteriores para la constitución de la misma.

##### Artículo 4

1. Para constituir una nueva Federación Deportiva de la Región de Murcia, deberá presentarse una solicitud a la Dirección Regional de Juventud y Deportes, en la que se hará constar:

1.º La práctica habitual de una modalidad deportiva no integrada en una Federación Deportiva de la Región de Murcia ya existente.

2.º La voluntad de las personas y asociaciones deportivas dedicadas a la práctica de dicha modalidad deportiva en la Región de Murcia, que quedará reflejada en la correspondiente acta.

2. Admitida dicha solicitud, que deberá presentarse en el plazo de un mes desde la reunión fundacional debidamente suscrita, la Dirección Regional de Juventud y Deportes señalará un plazo para la presentación de los Estatutos y Reglamentos, que serán ratificados, si procede, por la Dirección Regional de Juventud y Deportes. Si observa deficiencias se señalará un plazo para su subsanación.

3. Ratificados los Estatutos, la Federación será inscrita con carácter provisional en el Registro correspondiente.

4. La inscripción provisional se elevará a definitiva transcurridos cuatro años desde la misma, si se han cumplido los objetivos para los que la Federación fue creada. En caso contrario se cancelará la inscripción, mediante Resolución motivada de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

5. Las modificaciones de los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia serán sometidas para su ratificación a la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

6. La Resolución de la Dirección Regional de Juventud y Deportes en la materia que se refiere el presente artículo, podrán ser recurridas en alzada ante el Consejero de Cultura y Educación, y las que se adopten por éste decidiendo sobre los recursos de alzada en dicha materia podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### CAPITULO II. Estatutos.

##### Artículo 5

Los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, deberán regular obligato-

riamente, sin perjuicio de los temas y materias que cada Federación crea oportuno, los siguientes aspectos:

- a) Denominación de la Federación.
- b) Domicilio y otros locales sociales.
- c) Modalidad deportiva cuyo desarrollo específico atienda.
- d) Estructura territorial.
- e) Composición y competencias de los Organos de representación, gobierno y administración.
- f) Funcionamiento de los Organos de gobierno y representación de la Federación que deberá ajustarse, en todo momento, a principios democráticos.
- g) Moción de censura del Presidente por la Asamblea General.
- h) Causas de inelegibilidad o incompatibilidad para los directivos.
- i) Sistemas de elección de los Organos representativos y de Gobierno.
- j) Régimen económico-financiero de la Federación, que deberá precisar el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos.
- k) Procedimiento para la reforma de los Estatutos.
- l) Régimen documental de la Federación, que comprenderá, como mínimo, el libro-registro de Asociaciones y Clubs, libro de actas y los libros de contabilidad.
- m) Causas de extinción o disolución de la Federación.

### **CAPITULO III. Organos de Gobierno y representación.**

#### **Artículo 6**

Son Organos de Gobierno y Representación de cada Federación además de los que pudieran prever sus Estatutos y Reglamentos internos, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

#### **Artículo 7**

1. La Asamblea General es el Organos superior de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, en el que han de estar representadas las Asociaciones Deportivas, los deportistas, los técnicos y los jueces-árbitros.

2. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, por sufragio libre y secreto, entre y por los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente.

3. La Asamblea General contará con un número máximo de 70 miembros distribuidos entre los cuatro estamentos antes mencionados, de acuerdo a las siguientes proporciones:

Asociaciones deportivas: 52 por 100.

Deportistas: 35 por 100.

Técnicos y jueces árbitros: 13 por 100.

El reparto de este porcentaje entre técnicos y jueces-árbitros se efectuará de modo tal que no exista entre ambos una diferencia superior a seis puntos.

Cuando debido a las peculiaridades de una Federación Deportiva de la Región de Murcia no existan en ella los estamentos de técnicos y jueces-árbitros, la totalidad de la representación se le atribuirá al resto de los estamentos federativos, respetando los porcentajes antes indicados. Si sólo faltare uno de los dos estamentos señalados, se efectuará una acumulación máximo de un 7 por 100 de modo que el estamento existente quede siempre representado por un mínimo del 6 por 100.

4. A los efectos de elección de los representantes del estamento de Asociaciones Deportivas se establecen las siguientes circunscripciones electorales:

- 1) Murcia.
- 2) Cartagena.
- 3) Aguilas, Lorca y Puerto Lumbreras.
- 4) Albudeite, Bullas, Calasparra, Caravaca, Cehegín, Moratalla, Mula y Pliego.
- 5) San Pedro del Pinatar, San Javier, Torre Pacheco, La Unión, Fuente Alamo y Los Alcázares.
- 6) Yecla, Jumilla, Cieza, Abarán, Ricote, Ojós, Blanca, Villanueva y Ulea.
- 7) Molina, Lorquí, Ceutí, Campos del Río, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Fortuna, Abanilla, Santomera, Beniel y Archena.
- 8) Alcantarilla, Librilla, Alhama, Totana, Aledo y Mazarrón.

Los representantes de las Asociaciones Deportivas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los representantes de las correspondientes a cada circunscripción electoral que integran el Censo de Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro Público antes del día en que se convoquen las elecciones, siempre que hayan tenido alguna actividad deportiva en el último año. A tal efecto, cada una de las Asociaciones Deportivas designará un representante.

Cada circunscripción electoral contará, como mínimo, con dos representantes de las Asociaciones Deportivas de la misma en la Asamblea General. El resto de los representantes de Asociaciones Deportivas elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente a la relación entre el número de Asociaciones Deportivas con domicilio en cada una de ellas y el número total de las mismas.

Caso de no existir en alguna circunscripción electoral, estas plazas no se cubrirán ni distribuirán a otras circunscripciones electorales quedando vacantes hasta que se constituyan Asociaciones Deportivas, en cuyo caso, y por el mismo procedimiento, se elegirán los representantes que se incorporarán a la Asamblea General como oyentes, hasta tanto se proceda a iniciar un nuevo mandato de la Asamblea General.

6. Se establece una circunscripción electoral única que abarca toda la Región de Murcia a los efectos de elección de los representantes de los deportistas en la Asamblea General, los cuales serán elegidos, por y entre los que tengan licencia en vigor para el presente año y la hayan tenido también el año anterior.

7. Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso a la Asamblea General con derecho a voz.

#### Artículo 8

Corresponde a la Asamblea General:

- a) La aprobación de la programación deportiva y del presupuesto anual de la Federación.
- b) El control de la gestión deportiva y económica de la Federación, mediante la aprobación anual de la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección del Presidente de la Federación y, en su caso, la moción de censura del mismo, conforme al procedimiento que se establezca en los Estatutos.
- e) La disolución de la Federación.

#### Artículo 9

1. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia y como mínimo para la aprobación de la Memoria anual de actividades y del nuevo presupuesto y liquidación del anterior. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Junta Directiva o un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.

2. La convocatoria de las Asambleas se hará pública con 30 días naturales de antelación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», un periódico regional, y en el tablón de anuncios de la Federación sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación, notificándolo individualmente a cada uno de sus miembros.

3. La validez de la constitución de la asamblea General requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y, en segunda, de una cuarta parte de los mismos.

Entre la primera y la segunda convocatoria habrán de transcurrir al menos treinta minutos.

4. Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple, requiriéndose la mayoría determinada por los Estatutos, para los temas que, conforme a los mismos, tengan carácter extraordinario.

#### Artículo 10

1. La Junta Directiva de las Federaciones Deportivas es el Organismo colegiado de gestión de las mismas, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación en un número no inferior a cinco ni superior a doce.

2. La Junta Directiva estará presidida por el Presidente de la Federación, un Secretario, un Tesorero y los Vocales, en número establecido por los Estatutos.

3. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

4. El Presidente, en caso de empate, decidirá con voto de calidad.

#### Artículo 11

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con, al menor, 48 horas de antelación y acompañada del Orden del Día.

2. Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y sí lo acuerdan por unanimidad.

#### Artículo 12

1. De todas las sesiones de los Organismos Colegiados de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, se levantará acta por los Secretarios correspondientes, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los Organismos Colegiados.

#### Artículo 13

1. Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan en sus respectivos Estatutos de Federación.

2. Entre estas condiciones estarán de forma obligatoria las siguientes:

a) Tener la condición política de ciudadano de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía en su artículo sexto.

b) Ser mayor de edad.

c) Estar en pleno uso de los Derechos Civiles.

d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

3. El desempeño de cargo de Presidente o Directivo de una Federación Deportiva de la Región de Murcia será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva de la Región de Murcia.

#### Artículo 14

1. El Presidente de una Federación Deportiva de la Región de Murcia es el Organismo Ejecutivo de la misma. Ostenta su representación, convoca y preside los Organismos de Gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

3. El Presidente lo será también de la Asamblea.

**CAPITULO IV. Régimen Disciplinario.****Artículo 15**

En materia de disciplina deportiva, las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia tienen potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las asociaciones deportivas que las integran, los deportistas y los técnicos afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practican la modalidad deportiva correspondiente.

**Artículo 16**

La potestad disciplinaria deberá establecerse en el marco de lo previsto en el R. D. 642/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, sobre hechos o conductas tipificadas como infracciones a las reglas deportivas por el Reglamento o por las disposiciones federativas aprobadas conforme al mismo.

**Artículo 17**

Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, en el marco de su competencia, ejercerán la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competencias o pruebas que tengan carácter exclusivamente territorial.
- b) Cuando participen en la competición o prueba exclusivamente deportistas cuyas licencias deportivas hayan sido expedidas por dicha Federación.
- c) Cuando a pesar de ser la prueba o competición de nivel exclusivamente territorial participen deportistas con licencias expedidas en cualquier Federación, pero sus resultados no sean homologables oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

**Artículo 18**

Contra las resoluciones de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia en materia disciplinaria cabe recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

**CAPITULO V. Régimen Económico.****Artículo 19**

1. Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia se someten al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios.

2. Los Estatutos regularán la composición del patrimonio y los ingresos que integran los recursos propios de cada Federación.

**Artículo 20**

1. El presupuesto se elaborará anualmente correspondiendo su aprobación a la Asamblea General y a la Junta Directiva la formulación del proyecto mismo.

2. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación correspondiente al ejercicio anterior.

3. Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea, el presupuesto anual y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior se pondrán en conocimiento de la Dirección Regional de Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Cuando una misma Federación dependan deportistas profesionales y aficionados, en los presupuestos se incluirán en secciones diferentes los ingresos y los gastos correspondientes a cada una de las categorías deportivas.

**Artículo 21**

Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia aplicarán sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles beneficios se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los afiliados.

**Artículo 22**

1. Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que constituya su objeto social.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo la cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual será necesario el informe favorable de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

2. Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el apartado b) del número anterior podrá exigirse siempre que lo solicite un cinco por cien, al menos, de la Asamblea el oportuno dictamen económico actuarial.

3. Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia someterán su contabilidad a las auditorías que determine la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

**Artículo 23**

En caso de disolución, el destino de los bienes y obligaciones en defecto de previsión estatutaria, será determinado por la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

**Artículo 24**

Las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia llevarán al día los libros de contabilidad correspondientes, así como los de Registro de Asociaciones, Entidades y otros afiliados y los libros de actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.—Con el fin de hacer coincidir las elecciones de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia con los años de celebración de los Juegos Olímpicos, las primeras convocatorias de elecciones que se realicen preverán como duración máxima de mandato de los Organos elegidos el año 1988, en el que por ser año olímpico habrán de celebrarse nuevas elecciones federativas.

Segunda.—En tanto no se constituye el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, el Organó competente para conocer de los recursos a que se refiere el artículo 18 será la Dirección Re-

gional de Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Se autoriza a la Dirección Regional de Juventud y Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en aquella que sea necesario su aplicación.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 26 de febrero de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

**2. Autoridades y personal**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

299 **DECRETO número 25/1986, de 28 de febrero, por el que se designa al Consejero de Cultura y Educación, don Esteban Egea Fernández, sustituto del de Hacienda y Administración Pública, don José Méndez Espino, en los casos de ausencia o enfermedad.**

El artículo 16 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región, atribuye al Presidente del Consejo de Gobierno la facultad de designar el Consejero que ha de sustituir al titular de una Consejería en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Considerando procedente hacer uso de dicha facultad para la suplencia del Consejero de Ha-

cienda y Administración Pública en las ausencias del Cargo que desempeña, y al objeto de que no sufra demora el despacho de los asuntos de su competencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de febrero de 1986 y aceptación de los interesados,

**DISPONGO :**

Artículo único.—En los casos de ausencia o enfermedad del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, don José Méndez Espino, se hará cargo de la citada Consejería el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación, don Esteban Egea Fernández.

Dado en Murcia a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

**3. Otras disposiciones**

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

300 **RESOLUCION de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 4 de septiembre de 1985, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigaciones de cobre, plomo, zinc, plata, cobalto, níquel, molibdeno, hierro, manganeso y fosfato, en un área denominada «Las Estancias», comprendida en las provincias de Granada, Almería y Murcia.**

La Dirección Regional de Industria, hace saber: Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º1., de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 5 de agosto de 1985, la Inscripción número 240 en el Li-

bro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional ADARO de Investigaciones Mineras, S. A.», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de cobre, plomo, zinc, plata, cobalto, níquel, molibdeno, hierro, manganeso y fosfato, en el área que se denominará «Las Estancias», comprendida en las provincias de Granada, Almería y Murcia, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2.º 29' 00" Oeste, con el paralelo 37º 35' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: